

# REGISTRO

## DISTITAL

### DECRETOS DE 2023

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

#### DECRETO N° 232 (9 de junio de 2023)

*“Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias al Concejo de Bogotá, D.C.”*

**LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 8 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 10 del Decreto Ley 1421 de 1993, y el artículo 42 del Acuerdo Distrital 741 de 2019,

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Convóquese al Concejo de Bogotá, D.C., a sesiones extraordinarias para el período comprendido entre el trece (13) de Junio y el treinta y uno (31) de Julio de 2023.

**Artículo 2.** Durante las sesiones extraordinarias el Concejo de Bogotá, D.C., se ocupará del trámite de los asuntos detallados a continuación:

De autoría de la Administración Distrital:

- *“Por el cual se regulan los factores de reconocimientos económicos por traslado involuntario por adquisición predial y se dictan otras disposiciones”.*

**Artículo 3.** Comuníquese el presente Decreto a la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Bogotá, D.C.

**Artículo 4.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).**

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C.

#### DECRETO N° 233 (9 de junio de 2023)

*“Por medio del cual se adopta la Política Pública de Servicios Públicos para una Bogotá Inteligente y Sostenible 2023-2035”*

**LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 3° y 4° del artículo 38 y el artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley 142 de 1994, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia se establece que es competencia del alcalde dirigir la acción administrativa de la ciudad, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Ley 142 de 1994 *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”* determina en el artículo 2° que el Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 333, 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política.

Que el artículo 5° *ídem* establece el régimen de servicios públicos domiciliarios, definiendo las competencias de los municipios, entre las que se encuentran: